Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11, de la **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de que las autoridades del Estado y los Municipios, deberán admitir sin mayor requisitos las certificaciones de las actas de registro civil que se les presenten para efectuar trámites correspondientes a cada dependencia gubernamental, sin exigir que tales documentos deban de haber sido expedidas con fechas recientes.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **13 de Noviembre de 2018.**

**Decreto No. 91**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 95 / 27 de Noviembre de 2018.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

**INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65, y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Registro Civil es el Órgano de interés Público dependiente del Gobierno del Estado, cuya función principal es el de hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública a las que se les denomina Oficiales del Registro Civil, o en su caso Oficiales del Registro Civil Adjuntos, conforme expresamente lo establecen los artículos 1 y 2 de la Ley del Registro Civil para el Estado.

En ese mismo sentido, tal dependencia por su propia naturaleza brinda acceso a sus archivos de manera pública a todas las personas interesadas en conocer el contenido de las inscripciones existentes y de los documentos relacionados con las mismas, y para tal efecto, todo ciudadano podrá solicitar y obtener a su costa copia certificada de las actas, asientos, documentos y apuntes relacionados con ellas, que existan en los libros, índices y apéndices correspondientes, debiéndose autentificar tales certificaciones de actas o asientos registrales tanto por la Dirección del Registro Civil, a través de los funcionarios habilitados para ello, como por los Titulares de las Oficialías del Registro Civil, o Adjuntos en cuyas Oficialías consten los hechos o actos registrados.

Dado lo anterior, y como el Estado Civil de las personas solo se comprueba con las constancias del Registro Civil correspondiente, ya que dichas certificaciones tienen el carácter de documentos públicos que hacen prueba plena de lo que en ellas se contiene, salvo prueba en contrario, las Autoridades del Estado o las Municipales, deben de admitir sin mayor requisito las Actas del Registro Civil que se les exhiban para efectuar los tramites que a cada dependencia pública les corresponda, sin exigir que tales certificaciones deban de haber sido expedidas con fecha reciente, ya que se trata de constancias públicas que son válidas por sí mismas, no obstante la fecha de su expedición, por lo que, solicitar lo contrario solo demuestra que es una medida recaudatoria injustificada de ingresos a favor del Estado, misma que va en detrimento de la economía de los Ciudadanos Coahuilenses, que ya de por sí está muy lastimada por los abusos y excesos de una burocracia ineficiente, y por los afanes recaudatorios visiblemente ilegales de dichas autoridades, por lo que, por dicha razón, proponemos la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 11. El estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 149, 183, 187, 192, 454 y 455 del Código Civil para el Estado de Coahuila.**

**…**

**Las Autoridades del Estado y los Municipios, deberán admitir sin mayor requisito las certificaciones de las Actas del Registro Civil que se les presenten para efectuar los trámites correspondientes a cada dependencia gubernamental, y no podrán exigir que tales certificaciones deban de haber sido expedidas con fecha reciente al acto a tramitar, dado que dichas constancias son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos que en ellas se contienen, salvo prueba en contrario.**

**…….**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**A 23 DE OCTUBRE DE 2018.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.